



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente de la presente solicitud de prueba anticipada, informándole que la parte actora allegó documentos de notificación a la parte demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022, no obstante, no reposan en la demanda las evidencias de la obtención del correo electrónico a donde fueron remitidas las diligencias.

De otra parte, le informo que Confa allegó escrito informando que la demandada no está, ni ha estado afiliada a esta Caja de Compensación.

Así mismo, le informo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, allegó oficio informando la procedencia de la medida de embargo decretada por el Despacho.

En la fecha, **13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSÉ DARÍO CARDONA BEDOYA C.C. Nro. 15.986.594
DEMANDADOS : SANTIAGO CÁRDENAS RODRÍGUEZ C.C. Nro. 19.240.385
JOSÉ ELVER ZAPATA C.C. Nro. 18.601.809
RADICADO : 170014003010-2023-00333-00

AUTO DE MEDIDAS Nro. 334-2023

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, Vista la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el **Oficio Nro. 50C2023EE13603** proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO**, informando la procedencia de la medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-1666410**, de propiedad del demandado **SANTIAGO CÁRDENAS RODRÍGUEZ**.

Ahora bien, como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el mencionado inmueble, el Despacho dispone **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE BOGOTÁ** para que realice la diligencia de secuestro sobre este bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50C-1666410**, consistente en el garaje ubicado en la Carrera 72C Nro. 23-13 Conjunto Residencial Villa Zamora Garaje 135 de la ciudad de Bogotá, D.C., de propiedad del demandado **SANTIAGO CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, con cédula Nro. **19.240.385**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

Por la Secretaría del Juzgado, **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso, **ADVIRTIÉNDOLE** al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía, igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del art. 38 del CGP. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los arts. 39 y 40 *ídem*.

De otra parte, previo a resolver sobre la validez de la notificación personal realizada a los correos electrónicos de los demandados, emerge necesario **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, aporte con destino al proceso los documentos remitidos en el mensaje de datos enviados en la notificación personal a los demandados, a fin de verificar que se ajusten a la normatividad procesal vigente; y, a su vez, para que informe al Despacho la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado **SANTIAGO CÁRDENAS RODRÍGUEZ** y allegue las respectivas evidencias de su obtención, tal como lo exige el inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 153 el 25 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bc2e0bcae87933e8f4a378d6833ec648be9f9bffdcb2bc582b220897018d0d**
Documento generado en 22/09/2023 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>